Nota DNC N° 23715 /2020

Asunción, 12 de noviembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387398
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de kits de alimentos para familias de escasos recursos.
Entidad	Gobernación de Canindeyú.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En el citado Dictamen N° 1, se menciona: "…*ADQUISICION DE KITS DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS urge con el objeto de garantizar una rápida y eficaz respuesta, a fin de realizar una ayuda humanitaria a las personas más vulnerables del Departamento de Canindeyú*…" (sic) al respecto, se solicita la remisión del análisis para la determinación de las personas afectadas. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
2. En el Dictamen, se indican como antecedentes: "…*Ley N° 6528/20*…" (sic); "…*ley 3456/2020*…" (sic) para sostener la acreditación mencionada, solicitamos remitirlos. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información *Consideración Normativa: decreto N° 2992/19 Art. 77 y Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "c". –*
3. Si bien hemos tomado conocimiento del contenido de la nota aclaratoria (sin número) de fecha 06/11/2020, no obstante se formulan las siguientes observaciones: En el PBC – 9. Capacidad Financiera – Páginas N° 15: se indica: "…*d) Capital Operativo: (Activo Corriente – Pasivo Corriente): Las empresas o sociedades deberán poseer un capital operativo no inferior al 40% (cuarenta por ciento) del monto total de la oferta, lo cual será corroborado por medio del Balance General del Ejercicio 2019. Este mínimo de activos líquidos que constituirá el capital operativo, debe ser el resultado de la diferencia entre el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente, extraídos del último Balance General del Ejercicio (2019) a los efectos de demostrar la liquidez para ejecutar el presente contrato*…" (sic); "…*2 (dos) unidades de transportes con capacidad para 5000 a 7000 kilos de carga*…" (sic); "…*c. Infraestructura: El oferente deberá contar con un depósito propio o alquilado dentro*

del Departamento de la Convocante…" (sic) Al respecto, solicitamos una explicación pormenorizada del por qué cada uno de estos requisitos resultan técnicamente indispensables para participar en el proceso de la referencia, y no podrían ser considerados como condiciones limitantes de participación. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20.-*

4. En el PBC – Página N° 16, se indica: "…*Fotocopia Autenticada del título de propiedad y/o cédula verde*…" (sic) y "…*Fotocopia Autenticada del Registro del Establecimiento*…" (sic) solicitamos aclarar por qué debe ser autenticado? por qué no sería válida la presentación de una copia simple de las mismas?
5. Por prudencia administrativa, instamos a la convocante resolver las observaciones realizadas en la presente nota, antes de la realización del acto de apertura, en caso de no lograrlo, realizar las correspondientes prórrogas, a los efectos de evitar futuras impugnaciones que pudieran generarse ante alguna omisión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py